

VII/19. Revisión o ajuste de las listas de desechos incluidas en los anexos VIII y IX del Convenio de Basilea

La Conferencia de las Partes,

Considerando la solicitud presentada por la India, tendiente a la inclusión de nuevas inscripciones para residuos de cables recubiertos de plástico en el anexo VIII y en el anexo IX,

Consciente de los problemas de salud que también se tratan en el marco del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistente relativos a la quema de algunos tipos de cables recubiertos de plástico y la posibilidad de que se formen contaminantes orgánicos persistentes (COP) producidos en forma no internacional,

Tomando nota de que la labor sobre las características de peligro que figuran en el anexo III, en particular H10, H11 y H13, se encuentra en una etapa de elaboración y que representa un paso necesario en el examen de la clasificación de, por ejemplo, los desechos de PVC,

1. *Aprueba* las siguientes enmiendas a los anexos VIII y IX del Convenio de Basilea:

a) *Nueva inscripción A 1190 en el anexo VIII:*

Cables de metal de desecho recubiertos o aislados con plástico que contienen alquitrán de carbón, PCB¹, plomo, cadmio, otros compuestos organohalogenados u otros constituyentes del anexo I, o están contaminados por éstos, en tal grado que posean alguna de las características del anexo III;

b) *Nueva inscripción B 1115 en el anexo IX:*

Cables de metal de desecho recubiertos o aislados con plástico, no incluidos en la lista A 1190, excluidos los destinados a las operaciones especificadas en la sección A del anexo IV o cualquier otra operación de eliminación que incluya, en cualesquiera de sus etapas, procesos térmicos no controlados, tales como la quema a cielo abierto.

¹ PCB presentes a una concentración igual o superior a 50 mg/kg.

